



ACTA DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS INTERMEDIOS PARTIDO SOCIAL CRISTIANO

En Santiago, República de Chile, a 21 de Abril de 2023, yo, Victoria Rojas Tapia, Funcionaria del Servicio Electoral, **CERTIFICO:** que dando cumplimiento a la Resolución O-N° 0284 de fecha 19 de Abril de 2023 del Servicio Electoral, comparecí el día 21 de Abril de 2023, como ministro de fe, a la sesión virtual convocada por el partido Social Cristiano, constatando lo siguiente:

1. El Consejo General comenzó a las 09:08 horas y terminó a las 09:11 horas.
2. La votación fue regulada por el propio partido, efectuándose de la siguiente manera votación mano alzada a Zoom, consultándose a los participantes, por el Reglamento de Elecciones Internas. La cantidad de electores con derecho a sufragio, según lo informado por el Presidente provisorio del partido, es de 19, de los cuales asistieron 18.
3. Que los acuerdos adoptados relacionados con el artículo 36 de la Ley N° 18.603, fueron acordados según detalle adjunto de cada una de las votaciones efectuadas, siendo los siguientes:

Se aprobó de forma unánime el Reglamento de Elecciones Internas, como se detalla a continuación:

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARTIDO SOCIAL CRISTIANO

DE LOS ELECTORES Y CANDIDATOS

ARTICULO 1°.- Para participar emitiendo su voto en elecciones y plebiscitos internos, se requiere ser militante del partido y figurar en la Nómina General de Afiliados con Derecho a Sufragio, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° y 5° de los Estatutos.

Para tal efecto la Secretaría General remitirá al Servicio Electoral todas las solicitudes de inscripción al Partido, que hubiere recibido hasta 30 días antes de la convocatoria, y comunicará a los militantes el cierre de los padrones electorales a lo menos con 10 días de anticipación. Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20, inciso final y 23 bis inciso 7° de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

ARTICULO 2°.- No podrán participar en las elecciones los afiliados que hayan sido sancionados por el Tribunal Supremo con la suspensión del ejercicio de sus derechos de militante.

ARTICULO 3°.- Los afiliados sólo podrán ejercer su derecho a voto y postularse como candidatos en la comuna, provincia y región donde tenga su domicilio electoral, salvo los miembros fundadores que podrán postular en una comuna, provincia y región diferente de su domicilio electoral.

Para ser candidato se requiere cumplir con los requisitos señalados en los artículos precedentes y en las disposiciones estatutarias, especialmente respecto a la consecuencia de los candidatos con los principios del partido.

DEL SUFRAGIO Y LA CONVOCATORIA

ARTICULO 4°.- El voto será personal, secreto, igualitario (es decir cada voto tendrá el mismo valor), libre e informado. No será secreto en los casos de fuerza mayor, tales como, crisis sanitarias o crisis de otro tipo, que impidan reunirse de forma presencial, u otro que el tribunal supremo dictamine.

ARTICULO 5°.- Las elecciones para renovar los organismos directivos de carácter territorial se realizarán cada cuatro años. La Directiva Nacional determinará el o los días en que se realizarán dichos actos eleccionarios, los cuales serán simultáneos en todo el país, salvo motivo justificado que deberá calificar el Tribunal Supremo

ARTICULO 6°.- El Presidente del Partido deberá efectuar la convocatoria a elecciones, a través de la página oficial del partido y las redes sociales oficiales, y los medios de comunicación que el partido considere útiles y seguros para que sea recibido por todos los miembros del partido, con una anticipación no inferior a 30 días ni superior a 45 días a la fecha de la elección.

La Secretaría General hará llegar a los Presidentes Comunales, Provinciales y Regionales o a los Delegados de Organización de los respectivos niveles, un instructivo electoral con los antecedentes indicados en el artículo 29 del presente Reglamento. Tal instructivo deberá ser despachado dentro de los cinco días siguientes de efectuada la convocatoria.

Cualquier afiliado que no fuere incluido en las nóminas de votaciones, podrá, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de la convocatoria a elecciones, reclamar por escrito ante la respectiva Directiva. Deberán reunirse las reclamaciones presentadas y ser enviadas a la Secretaría General del Partido, la cual, con la aprobación del Tribunal Supremo, resolverá en única instancia dichas reclamaciones. En el evento de ser acogida alguna de ellas, ordenará la inmediata inclusión del reclamante en la nómina correspondiente. La resolución, sea que se acoja o rechace el reclamo, deberá ser comunicada por la Secretaría General al interesado y al Presidente de la directiva.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría General estará facultada para velar por el cumplimiento de los requisitos que deberán reunir los militantes para participar en las elecciones internas, sea para ejercer su derecho a voto como para postularse a candidato. Se dará cuenta a los tribunales internos de cada una de los casos que sean constatados por la Secretaría General.

ARTICULO 7°.- La Directiva Nacional dará la fecha de la elección general, procurando que ésta coincida con la fecha de término del plazo de vigencia en los cargos directivos que se someterán a la elección. La elección de la Directiva Nacional se hará juntamente con las elecciones de Directivas Regionales, Provinciales y Comunales (si existiere un mínimo de 50 militantes en la comuna) cada cuatro años. Se presentan listas cerradas, y serán elegidas mediante votación secreta y directa, por todos los afiliados del Partido

ARTICULO 8°.- La publicación de la convocatoria deberá contener las siguientes indicaciones:

A) La frase "convocatoria a elecciones".

B) La indicación de los días, mes y año en que se efectuará las elecciones. Como asimismo los lugares y horario de funcionamiento de las Mesas Receptoras de Sufragios.

C) El carácter, naturaleza y número de los cargos a llenar.

D) El plazo para presentar las candidaturas.

E) Materias que regulará el Instructivo de Elecciones

ARTICULO 9°.- En todas las elecciones a que se refiere el presente reglamento, con excepción de los órganos contemplados en el artículo 23 de la Ley N° 18.603, si hubiere al vencimiento del plazo de presentación de las candidaturas, un número de listas o postulaciones individuales, igual o inferior al de los cargos por proveer, se ampliara por otros siete días. En el caso de que hubiese lista única se preguntara en votación a los militantes si está de acuerdo con la lista.

En el caso directivas territoriales y órgano intermedio colegiado ninguno de los sexos podrá superar el sesenta por ciento de los miembros en ejercicio. Por ello, en el caso de los delegados nacionales y regionales resultarán electos, a fin de, lograr las mayorías que representen el cuarenta por ciento más votado de cada género, llenando el restante veinte por ciento las mayorías que siguieron en estricto orden de votación. –

DE LAS ELECCIONES DE DIRECTIVAS COMUNALES, PROVINCIALES Y REGIONALES

ARTICULO 10°.- A las elecciones de directivas comunales, provinciales, regionales y nacional se presentarán listas cerradas y completas.

ARTICULO 11°.- Las listas que postulen a una determinada directiva deberán presentarse ante el Secretario en ejercicio de la respectiva Directiva Comunal, Provincial o Regional o ante el Secretario General del Partido, en el plazo que media entre la fecha de publicación de la convocatoria elecciones y hasta las 21:00 horas del vigésimo quinto día anterior a la fecha del acto eleccionario.

La presentación de las listas se hará por escrito, deberá contener el nombre de los candidatos a cada uno de los cargos, ser firmada por los mismos y el apoderado respectivo, con indicación de la cédula nacional de identidad de cada uno. También podrá efectuarse la presentación a través de correo electrónico enviado a cualquiera de las autoridades indicadas, el cual deberá cumplir con los mismos requisitos antes señalados. Se tendrá por fecha y hora de la presentación aquella en que se haya entregado personalmente la lista o el momento en que el correo hubiere sido recibido por la autoridad respectiva.

El Secretario, en su caso, certificará el día y la hora de presentación de cada lista.

Si el Secretario del nivel correspondiente postulare a alguno de los cargos a elegir, deberá delegarse en otro afiliado la tarea de inscripción de candidaturas. Dicha delegación deberá constar por escrito y ser autorizada por el Presidente de la directiva territorial superior.

ARTICULO 12°.- Resultará electa aquella lista que hubiere obtenido la mitad más uno de los votos válidamente emitidos.

Si en la primera votación ninguna de las listas obtuviere dicho porcentaje de votos, se efectuará una segunda vuelta entre las dos listas que hayan obtenido las primeras mayorías relativas. Salvo que la primera mayoría haya obtenido el cuarenta por ciento o más de los votos válidamente emitidos, y se haya distanciado por, a lo menos, el diez por ciento de los sufragios válidos, respecto de la segunda mayoría, caso en el cual no procederá segunda vuelta. Esta nueva elección deberá ser convocada por la Directiva Nacional para efectuarse no menos de siete días ni después de quince días de que sean dados a conocer oficialmente los resultados del proceso eleccionario de que se trate. Tal convocatoria deberá comunicarse por el Secretario General del partido mediante carta certificada o carta con firma electrónica avanzada enviada al correo, dirigida a los candidatos y apoderados de las listas.

DE LA ELECCIÓN DE DIRECTIVA NACIONAL

ARTICULO 13°.- A las elecciones de Directiva Nacional se presentarán listas cerradas y completas, postulando candidatos a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Relacionador Público y Vocero, y Consejero. –

ARTICULO 14°.- Las listas deberán presentarse ante el Secretario en ejercicio del Tribunal Supremo de forma presencial o a través de correo electrónico dirigido al Secretario, en el plazo que media entre la fecha de publicación de la convocatoria elecciones y hasta las 21:00 horas del vigésimo quinto día anterior a la fecha del acto eleccionario.

La presentación de las listas se hará por escrito o por correo electrónico, y deberá contener el nombre de los candidatos a cada uno de los cargos, ser firmada por los mismos y el encargado electoral respectivo, con indicación de la cédula nacional de identidad de cada uno. El Secretario del Tribunal Supremo, tendrá por fecha y hora de la presentación aquella en que se haya entregado personalmente la lista o el momento en que el correo hubiere sido recibido por la autoridad respectiva.

ARTICULO 15°.- Resultará electa aquella lista que hubiere obtenido la mitad más uno de los votos válidamente emitidos.

Si en la primera votación ninguna de las listas obtuviere dicho porcentaje de votos, se efectuará una segunda vuelta entre las dos listas que hayan obtenido las primeras mayorías relativas. Salvo que la primera mayoría haya obtenido el cuarenta por ciento o más de los votos válidamente emitidos, y se haya distanciado por, a lo menos, el diez por ciento de los sufragios válidos, respecto de la segunda mayoría, caso en el cual no procederá segunda vuelta. Esta nueva elección deberá ser convocada por el Presidente del Tribunal Supremo para efectuarse no menos de diez ni después de veinte días de que sean dados a conocer oficialmente los resultados del proceso eleccionario de que se trate. Tal convocatoria deberá comunicarse a través de la página oficial del partido y las redes sociales oficiales, y los medios de comunicación que el partido considere útiles y seguros para que sea recibido por todos los miembros del partido.

DE LAS ELECCIONES DE DELEGADOS NACIONALES Y REGIONALES

ARTICULO 16°.- Las Candidaturas a Delegado Nacionales deberán inscribirse ante el Secretario en ejercicio de la Directiva Regional o ante el Secretario General del Partido, en el plazo que media entre la fecha de publicación de la convocatoria elecciones y hasta las 21:00 horas del vigésimo quinto día anterior a la fecha del acto eleccionario.

La inscripción de las candidaturas deberá especificar el nombre de los candidatos y ser firmada por los mismos, con indicación de la cédula nacional de identidad de cada uno. También podrá efectuarse la inscripción a través de mail enviado a cualquiera de las autoridades indicadas, el cual deberá cumplir con los mismos requisitos antes señalados.

El Secretario o el afiliado en que se hayan delegado dichas funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 11°, certificará la fecha y hora de inscripción de cada candidatura. Se tendrá por fecha y hora de la inscripción realizada por email al momento en que hubiese sido recibido por la autoridad respectiva.

ARTICULO 17°.- En las elecciones de delegados nacionales, se escogerán 5 delegados a nivel nacional que participaran de la mesa de trabajo, y dependiendo de las necesidades de la mesa de trabajo nacional aumentará la cantidad de delegados que se integran a la misma dependiendo de la necesidad de la mesa.

ARTICULO 18°.- En las elecciones de Delegados nacionales o del nivel correspondiente, cada militante tendrá derecho a un número de votos igual a los dos tercios del número total de delegados a elegir en cada nivel, no pudiendo otorgar más de una preferencia a

cada candidato. El número de votos de que dispondrá cada afiliado constará en el instructivo electoral y se indicará en cada cédula. Resultarán electos aquellos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías de acuerdo al número de cargos a proveer en cada consejo. En caso de empate entre dos o más candidatos, que interese dirimir para determinar quiénes han sido electos, se efectuará un sorteo entre ellos. Resultarán electos aquellos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías a nivel nacional. Atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 9°.

ARTICULO 19°.- Vencido el plazo señalado para presentar las candidaturas, el Secretario en ejercicio de la directiva correspondiente, deberá ordenar que las listas y nóminas de candidatos se exhiban en un lugar visible de todas las sedes del partido que corresponda, a través de la página del partido y las redes sociales oficiales.

ARTICULO 20°.- Quienes sean electos como delegados nacionales ejercerán también como delegados en sus regiones, provincias y comunas, sin perjuicio, de que se realicen elecciones extraordinarias para suplir los cupos faltantes. Lo cual determinará la directiva correspondiente a cada nivel

DE LA MESA DE TRABAJO NACIONAL

ARTICULO 21°.- Dentro de los treinta días siguientes de calificadas las elecciones territoriales y de Directiva Nacional, esta última convocará a las directivas para la elección de los miembros de la mesa de trabajo nacional.

ARTICULO 22°.- de los miembros de la mesa de trabajo nacional:

A) Un miembro lo escogerá la Directiva Nacional por votación de entre los electos de la Directiva Nacional para que los represente en la Mesa de trabajo Nacional

B) Un miembro de entre todas las directivas regionales elegida por votación secreta entre sus directivos,

C) Un miembro entre todas las directivas provinciales elegido por votación entre sus miembros, tres miembros de las directivas comunales elegidos por votación entre sus miembros,

D) Tres miembros de entre toda la directiva de los departamentos existentes hasta la fecha de elección de las directivas territoriales, elegidos por votación entre sus miembros directivos,

E) Cinco afiliados del partido (que no tengan cargo en el partido) elegido por votación de los afiliados del partido denominados "Delegados Nacionales",

F) Un miembro de la organización funcional elegido por votación entre sus miembros, en caso de no existir aún esta organización, deberá ser elegido el candidato a "Delegado Nacional" que tuviere más votos, de los que no resultaron elegidos, afiliado al partido elegido por votación de todos los afiliados.

ARTICULO 23°.- Para asegurar que ningún sexo supere el sesenta por ciento de sus miembros en la composición de la Mesa de Trabajo Nacional, se aplicará el mecanismo establecido en el artículo ocho del Estatuto. De la suplencia o vacancia temporal o permanente, de uno o más miembros de la mesa ya establecida, el o los cupos faltantes serán ocupados por el candidato a delegado nacional que siguiera en cantidad de votación según el cupo a suplir. Dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas de notificada la suplencia el Tribunal Supremo deberá confirmar la asignación del miembro del partido que asumirá la suplencia, sea inhabilidad temporal o permanente y confirmar el tiempo en caso de ser inhabilidad temporal para suplir sin perjuicio de ser prorrogable en una oportunidad, a solicitud de la persona que sufre aquella inhabilidad o del Tribunal Supremo, según el origen la inhabilidad. En caso de cumplirse el plazo señalado por el Tribunal, más la prórroga, el Tribunal tendrá la facultad para declarar permanente la antedicha inhabilidad, conservando su cargo el miembro reemplazante, por el periodo de tiempo que resta en esa posición. Toda subrogación deberá considerar la proporción de ambos sexos a lo más sesenta por ciento, cuarenta por ciento hasta completar el número necesario en la mesa.

ARTICULO 24°.- En caso de que los cargos no se completaran con los candidatos a delegados, el tribunal supremo deberá escoger a través de una terna de afiliados que presente la directiva nacional al o los suplementes para los cargos en cuestión.

DE LA MESA DE TRABAJO REGIONAL

ARTICULO 25°.- De los miembros de la mesa de trabajo regional serán electos:

A) dos miembros de entre todas las Directivas Provinciales correspondientes a la región de la respectiva Mesa de Trabajo Regional, elegidos por votación entre sus miembros,

B) tres miembros de entre todas las Directivas Comunales de la región, elegidos por votación entre sus miembros,

C) tres afiliados al partido (que no tengan cargo en él) con domicilio en la región denominados "Delegados Regionales", elegidos por votación de los afiliados con dirección en la misma región,

D) un miembro de la organización funcional correspondiente a la región, elegido por votación entre sus miembros correspondientes a la misma región o en su defecto un afiliado del partido (que no tenga cargo en el partido) con dirección en la región en cuestión elegido por votación de los afiliados con dirección en la región,

E) dos miembros de la directiva de los departamentos elegidos por votación entre los miembros de las directivas de los departamentos correspondientes a la región, todos ellos con dirección electoral en la región correspondiente a la Mesa de Trabajo a conformar.

ARTICULO 26°.- Para asegurar que ningún sexo supere el sesenta por ciento de sus miembros en la composición de la Mesa de Trabajo Regional se estará al mecanismo establecido en el artículo ocho del presente Estatuto. De la suplencia o vacancia temporal o permanente, de uno o más miembros de la mesa ya establecida, el o los cupos faltantes serán ocupados por quien le siguiera en cantidad de votación según el cupo a suplir. Dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas de notificada la suplencia, el Tribunal Supremo deberá confirmar la asignación del miembro del partido que asumirá la suplencia, sea por inhabilidad temporal o permanente y confirmar el tiempo en caso de ser inhabilidad temporal para suplir sin perjuicio de ser prorrogable en una oportunidad, a solicitud de la persona que sufre aquella inhabilidad. En caso de cumplirse el plazo señalado por el Tribunal, más la prórroga, el Tribunal tendrá la facultad para declarar permanente la antedicha inhabilidad, conservando su cargo el miembro reemplazante, por el periodo de tiempo que resta en esa posición. Toda subrogación deberá considerar la proporción de ambos sexos a lo más sesenta por ciento, cuarenta por ciento hasta completar el número necesario en la mesa.

DE LA MESA DE TRABAJO PROVINCIAL

ARTICULO 27°.- De los miembros de la mesa de trabajo provincial que serán electos:

A) cuatro miembros de la Directiva Comunal de la provincia correspondiente a la Mesa de Trabajo a conformar, elegidos por votación entre sus miembros,

B) tres afiliados del partido (que no tengan cargos en él) correspondiente a la Mesa de Trabajo a conformar, elegidos por votación entre sus miembros denominados "Delegados Provinciales",

C) un miembro de la organización funcional cuya domicilio electoral corresponda a la provincia, elegido por votación entre sus miembros o en su defecto afiliados del partido (que no tengan cargos en el) cuyo domicilio electoral corresponda a la provincia, elegido por votación de los afiliados con domicilio en la provincia.

ARTICULO 28°.- Para asegurar que ningún sexo supere el sesenta por ciento de sus miembros en la composición de la Mesa de Trabajo Regional se procederá conforme a lo establecido en el artículo ocho del Estatuto.

DEL INSTRUCTIVO ELECTORAL

ARTICULO 29°.- Para las elecciones y plebiscitos internos que requieran la participación directa de los afiliados, la Secretaría General del Partido deberá remitir a las directivas correspondientes un instructivo electoral que contenga a lo menos las siguientes instrucciones y antecedentes:

A) La o las fechas en que deberá realizarse la votación, de acuerdo con la convocatoria.

B) La nómina de afiliados con derecho a sufragio.

C) El número de delegados que corresponda elegir en cada nivel.

D) Los formularios y plazos para la presentación de candidaturas y actas de escrutinios.

E) El periodo de duración de los cargos.

F) En general, los útiles electorales señalados en el artículo 23 bis letra f) de la Ley de Partidos Políticos.

El instructivo electoral deberá ser aprobado por el Tribunal Supremo.

ARTICULO 30°.- El Secretario de la Directiva correspondiente deberá exhibir a los afiliados que lo requieran el Instructivo Electoral y la nómina de afiliados con derecho a sufragio. Los apoderados de las listas y los candidatos podrán requerir copia de esta última, la que será de su cargo.

DE LAS CÉDULAS

ARTICULO 31°.- Para cada elección o plebiscito contemplado en el presente Reglamento, se confeccionará una cédula distinta.

Las cédulas para la elección de directivas contendrán las listas presentadas, de acuerdo con su orden de inscripción, asignándose a cada una de ellas una letra que deberá ir precedida, a su lado izquierdo, por una raya horizontal, a fin de que el elector pueda marcar su preferencia, formando una cruz.

Las cédulas para la elección de delegados deberán contener la nómina de candidatos, en estricto orden alfabético, debiendo ser precedido cada nombre de una raya horizontal al lado izquierdo, a fin de que el elector pueda marcar su preferencia formando una cruz. En cada una de estas cédulas se indicará claramente el tipo de consejero que se elige y el número de preferencias a que tiene derecho cada elector.

Las cédulas serán confeccionadas por el Secretario de la Directiva Regional correspondiente o el Delegado de Organización, deberán ser impresas en forma legible, con serie y numeración correlativas, las que deberán constar en un talón desprendible de dicha cédula. En el caso de la Elección de listas para la Directiva Nacional, esta obligación recaerá en la Secretaría General del Partido.

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL –

ARTICULO 32°.- En las votaciones de directivas y delegados, regirá en todo lo que sea aplicable, las normas del Párrafo 6° de la Ley N° 18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios, dentro del plazo que media entre la inscripción de la candidatura respectiva, hasta las 24 horas del día anterior a la elección.

La infracción a estas normas constituye un caso grave de indisciplina.

Las reclamaciones a las infracciones a estas normas, se regirán por el artículo 47° del presente Reglamento, en todo lo que le fuere aplicable.

DE LA ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LA ELECCIÓN

ARTICULO 33°.- Las Directivas correspondientes, especialmente su Presidente y Secretario, o el Delegado de Organización serán responsables y tendrán a su cargo la implementación de los actos electorales, bajo la supervisión y control de los Tribunales Regionales respectivos y Supremo, atendiendo lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 11.

Tratándose de la Elección de la Directiva Nacional la implementación y supervisión de los actos electorales recaerá en el Tribunal Supremo del Partido.

Sin perjuicio de lo anterior, los dirigentes indicados en los incisos precedentes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

A) Determinar el número de las mesas receptoras, como asimismo su instalación y constitución.

B) Determinar los locales de votación y el ámbito territorial de cada uno de ellos. La nómina de locales deberá exhibirse en un lugar visible en las sedes del Partido y en el sitio web oficial del Partido.

La distribución de mesas deberá hacerse de manera tal, que el nombre de cada afiliado aparezca sólo en un local de votación. En cada mesa, el orden de los votantes deberá ser siempre alfabético.

ARTÍCULO 34°.- Las Directivas correspondientes, especialmente su Presidente y Secretario, en el ejercicio de sus funciones electorales, o el Delegado de Organización cuando proceda, los integrantes de las mesas receptoras de sufragios y los apoderados de las listas o candidaturas individuales, actuarán con entera independencia de cualquiera otra autoridad; son inviolables y no obedecerán órdenes que les impidan ejercer sus funciones electorales. Sin embargo, estarán sujetos a la fiscalización de los Tribunales Regionales y

Supremo, para lo cual deberán ceñirse, en el cumplimiento de sus funciones, a las instrucciones sobre procedimientos que dichos órganos les impartan.

ARTICULO 35°.- Para la designación del Presidente y Secretario de mesas receptoras de votos, se abrirá cinco días antes de la votación y para cada una de los locales de votación, un libro en el que los afiliados que cumplan los mismos requisitos para ser candidatos manifiesten su voluntad de participar como presidente o secretario, debiendo señalar su nombre completo cédula nacional de identidad y dejando constancia de su firma. A las 19:00 horas del día anterior de la elección, el Secretario del Tribunal Regional respectivo procederá al sorteo, de entre los inscritos en el libro especial, de un Presidente y un Secretario por cada mesa receptora de sufragio.

En caso de ausencia del Presidente y/o del Secretario de una mesa receptora de votos, el Presidente Distrital o el delegado de organización designará como reemplazante un afiliado a quien corresponda votar en esa mesa.

ARTICULO 36°.- El Tribunal Supremo controlará el correcto desarrollo de las elecciones y dictará las instrucciones particulares o generales para tal efecto.

Corresponderá a los Tribunales Regionales, de acuerdo con las instrucciones emanadas del Tribunal Supremo, controlar las elecciones y votaciones que se realicen en el ámbito regional.

DE LAS MESAS RECEPTORAS

ARTICULO 37°.- En cada mesa receptora se encontrará el padrón de la mesa respectiva, con una nómina alfabética de los afiliados habilitados para votar en ella, los datos para su identificación y el espacio necesario para estampar su firma o huella dactiloscópica. La Secretaría General remitirá los listados necesarios para el acto electoral.

Además, cada mesa de votación contara, a lo menos, con los siguientes útiles electorales:

- A) El padrón respectivo, con una nómina alfabética de electores habilitados para votar en ella, los datos para su identificación, el espacio necesario para estampar la firma o huella dactiloscópicas;
- B) Las cédulas electorales para la emisión de los sufragios;
- C) Formularios de actas de escrutinio por cada elección, las que deberán ser suscritas por los vocales de mesa y apoderados de cada candidatura o lista si lo desean. Dicha acta consignará la hora de cierre de la mesa respectiva;
- D) Un formulario de minuta del resultado del escrutinio para cada elección.

ARTICULO 38°.- Para llevar a cabo la votación, se procederá como sigue:

- A) El Presidente o el Secretario de la mesa comprobarán la identidad del afiliado con la respectiva cédula de identidad y verificarán si aparece en la nómina de afiliados con derecho a sufragio en esa mesa.
- B) Cumplido lo anterior, el afiliado deberá firmar la nómina frente a su nombre.
- C) Posteriormente el Secretario entregará al votante las cédulas correspondientes.
- D) Enseguida, el afiliado procederá a marcar sus preferencias en un sitio reservado, especialmente habilitado al efecto.
- E) A continuación, el elector depositará las cédulas en las urnas, las que estarán selladas y bajo custodia del Secretario. Si antes de depositar su voto en la urna, el afiliado solicita una nueva cédula por haberse equivocado al emitir la primera, se le entregará, previa inutilización de la cédula.

En cada mesa receptora habrá una urna para cada una de las elecciones que se efectúen los niveles respectivos.

DE LOS APODERADOS DE MESA

ARTÍCULO 39°.- Cada uno de los candidatos o listas que participen en alguna de las elecciones internas con arreglo al presente Reglamento, podrá designar un apoderado con derecho a voz, pero sin voto, para que asista a las actuaciones de las respectivas mesas receptoras de sufragio, los que serán inviolables en el ejercicio de sus funciones. Servirá de título suficiente para los apoderados el

nombramiento que le asignare el candidato respectivo o cualquiera de los integrantes de una lista o el Encargado Electoral de las mismas. El Encargado Electoral de la lista podrá actuar por este solo hecho, como apoderado ante las mesas receptoras y asistir a los demás procedimientos electorales internos señalados en este Reglamento.

Para ser designado apoderado se requiere cumplir con los mismos requisitos que para participar en las elecciones internas señalados en los artículos 1°, 2° y 3° de este Reglamento.

Con todo, no podrán ser designados apoderados los miembros del Tribunal Supremo, los integrantes de los Tribunales Regionales, y los parlamentarios del Partido.

El apoderado de un candidato o de una lista, podrá también representar a otros candidatos o listas siempre y cuando se trate de candidaturas de niveles de diversa naturaleza.

DEL ESCRUTINIO

ARTICULO 40°.- Llegada la hora del término de cada día de votación, se practicará un escrutinio de acuerdo con las reglas siguientes:

A) En primer término, el Presidente y el Secretario contarán en el listado las firmas de los electores que se hayan presentado a votar y acto seguido abrirán las urnas y contarán los votos depositados en ella. Si hubiere discrepancias entre el número de firmas y el de votos, se continuará con el escrutinio, dejándose constancia de este hecho en el acta de escrutinio correspondiente, como asimismo de las observaciones que sobre el particular hicieren los apoderados presentes.

B) A continuación, el Presidente de la mesa procederá a leer de viva voz los votos correspondientes a listas a Directiva y, luego de contados todos los votos emitidos para directiva, procederá a leer, en los votos para Delegados, los nombres de los candidatos que en cada cédula tuvieran marcada preferencia. El Secretario irá anotando los votos obtenidos por cada lista y candidato.

C) El Presidente declarará *objetados* los votos que contengan cualquier otra escritura que no sea la original del voto y la marca de la o las preferencias. Declarará nulos los votos que se emitan en cédulas distintas a las preparadas para la elección de que se trate y aquellos que contengan más preferencias de las que señale el instructivo general preparado para tal elección o plebiscito

D) Finalmente, se levantará un acta de escrutinio en que se consignará la fecha, los nombres y firmas de las personas que hayan actuado como Presidente, Secretario y Apoderados, la hora de inicio y término de la votación, los votos obtenidos por cada lista en cada nivel y candidato, los votos *objetados*, nulos y blancos y cualquiera otra mención u observación que desee hacer el Presidente, el Secretario o los Apoderados de las listas.

ARTICULO 41°.- El Presidente de Mesa, una vez finalizada la elección, deberá hacer llegar de inmediato el acta de escrutinio de ésta, al Secretario de la Directiva correspondiente o al Delegado de Organización, junto a la nómina de votantes, las cédulas utilizadas y demás útiles electorales. El referido Secretario o Delegado deberá enviar los antecedentes recibidos de inmediato al Tribunal Regional respectivo o al Tribunal Supremo y copia del acta a la Secretaría General del Partido.

ARTICULO 42°.- Los procedimientos que se reglan en los artículos 37° y 38° de este reglamento y precedentes podrán ser presenciados por los apoderados y afiliados en general.

DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN

ARTICULO 43°.- Corresponderá a los Tribunales Regionales, la supervisión y calificación de los procesos electorales celebrados en cada región, de conformidad al artículo 33° de los Estatutos.

ARTICULO 44°.- Recibidos por el Tribunal Regional respectivo los antecedentes y documentos correspondientes a cada elección, procederá al escrutinio regional, esto es a la suma de los votos consignados en cada una de las mesas receptoras de los territorios correspondientes a su región.

Posteriormente se abocará al conocimiento de las reclamaciones electorales, si las hubiere, y procederá a su examen y resolución.

Concluido lo anterior, se levantará un acta con todo lo obrado, enviándose copia de ella a la Directiva Nacional. En el caso de la elección de la Directiva Nacional se remitirá el acta al Tribunal Supremo, el que procederá a la calificación y escrutinio general.

ARTICULO 45°.- Recibida por la Directiva Nacional o por el Tribunal Supremo el acta del Tribunal respectivo, se procederá a proclamar a las Directivas y Delegados electos, debiéndose comunicar este hecho mediante carta certificada o mediante carta con firma electrónica avanzada enviada al correo del Presidente del nivel respectivo.

DE LAS RECLAMACIONES ELECTORALES

ARTICULO 46°.- Dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo de inscripción de candidaturas, cualquier afiliado podrá pedir que se deje sin efecto una declaración de candidatura, por no cumplir con alguno de los requisitos establecidos al efecto.

Estas reclamaciones deberán formularse por escrito ante el Tribunal Regional correspondiente, ser fundadas y deberán contener todos los medios de prueba. El no cumplimiento de alguno de estos requisitos facultará al Tribunal para tenerlas por no presentadas. Esta circunstancia deberá ser certificada por el Secretario del Tribunal.

La resolución que falle estas reclamaciones deberá dictarse dentro de quinto día y será recurrible ante el Tribunal Supremo dentro de las 24 horas siguientes a su notificación, lo resuelto por este último no admitirá recurso alguno.

ARTICULO 47°.- Dentro de los dos días siguientes al término de la elección, cualquier afiliado podrá reclamar ante el Tribunal que corresponda, por algún vicio que pueda haber influido en el resultado de la elección.

A este reclamo le será aplicable lo señalado en los incisos segundo y tercero del artículo anterior. Según sea la gravedad de los hechos denunciados, el Tribunal podrá declarar nula la elección y ordenar la repetición total o parcial de ella, según corresponda. Con todo, no procederá tal reclamación, cuando los hechos, defectos o irregularidades que se denuncien, no hubieren dado lugar a la elección de un candidato o de una opción distinta de las que habrían resultado si la manifestación de voluntad electoral hubiere estado libre del vicio alegado.

Cuando procediere una nueva votación, la fecha de ésta deberá ser fijada por la Directiva Nacional o el Tribunal Supremo en su caso. En todo caso, la fecha fijada no podrá ser inferior a tres días ni superior a diez, contados desde la fecha de la resolución que ordene repetir la elección.

Las resoluciones del Tribunal Supremo referidas a reclamaciones de nulidad o rectificación de escrutinios de las elecciones serán reclamables ante el Tribunal Calificador de Elecciones, en los términos señalados en el artículo 23 bis de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos. –

DEL TRIBUNAL SUPREMO Y TRIBUNALES REGIONALES

ARTICULO 48°.- Dentro de los quince días siguientes de escogida la mesa de trabajo nacional y mesas de trabajo regionales, estas convocaran a elecciones de Tribunal Supremo y Tribunales Regionales, respectivamente.

ARTICULO 49°.- Los miembros del Tribunal Supremo serán elegidos por votación por parte de la "Mesa de Trabajo Nacional". Cada miembro de la Mesa de Trabajo Nacional votará por tres de los candidatos que se postularan de los afiliados al Partido. De esos tres, deberán ser dos de un sexo, y uno del otro; no podrán ser los tres del mismo sexo, so pena de anularse el voto. Los miembros electos del Tribunal Supremo serán aquellos que obtengan, de sus respectivos sexos las tres primeras mayorías, siendo el último miembro determinado por la mayoría obtenida por el sexo más votado.

ARTICULO 50°.- El número de miembros del Tribunal Supremo y Tribunales Regionales será de siete.

ARTICULO 51°.- El tiempo de duración de los miembros del Tribunal Supremo y de los miembros de los Tribunales Regionales será de cuatro años, con posibilidad de una reelección, continua o discontinua. Las decisiones deberán ser adoptadas por la mayoría de sus miembros en ejercicio. La presente norma se aplica además al Tribunal Regional.

ARTICULO 52°.- Los cargos, tanto del Tribunal Supremo como de los Tribunales Regionales, son incompatibles con cualquier otro cargo público o interno del partido, de elección popular. Por lo tanto, cualquiera de sus miembros, integrante o secretario, que resultare electo dentro de cualquier Directiva Territorial, Mesa de Trabajo, Departamento, así como cargos públicos como Senador, Diputado, Alcalde, Concejal o Consejero Regional, Gobernador Regional, u otro, cesarán en el cargo de pleno derecho, a contar de la proclamación respectiva, siendo reemplazado por aquel que seguía en la elección realizada según el artículo veinticuatro del presente estatuto. Sus integrantes no podrán a ser electos por más de dos periodos consecutivos en su mismo cargo, como y señala la ley en su artículo veinticinco.

ARTICULO 53°.- El plazo para inscribir las candidaturas integrantes del Tribunal Supremo será de 5 días a contar de la publicación de la convocatoria.

ARTICULO 54°.- Las candidaturas para integrar el Tribunal Supremo o los tribunales regionales lo harán ante el Secretario General del Partido o el Secretario Regional respectivamente.

ARTICULO 55°.- Podrán integrar el Tribunal Supremo, todos los militantes que cumplan con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del presente Reglamento.

ARTICULO 56°.- En todo lo no contemplado por este Reglamento de Elecciones se aplicará supletoriamente lo señalado por la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 57°.- La inobservancia a las normas del presente reglamento, podrá ser sancionada por el tribunal respectivo, con cualquiera de las medidas señaladas en el artículo 30 de los Estatutos, considerando el número de infracciones, el cargo y responsabilidad del infractor y el perjuicio originado por la falta, y teniendo presente la necesaria gradualidad de la sanción y los antecedentes disciplinarios del infractor.

4. Otras Observaciones:

Enlace documentación del Consejo General: [CONSEJO GENERAL PARTIDO SOCIAL CRISTIANO](#)

Para constancia firmo la presente Acta. Se otorgan dos copias de este documento, una para el Servicio Electoral, otra que se entrega a don Ángel Roa Alegría, Presidente, la que se remitirá al correo electrónico. Se da copia. Doy fe. 21 de Abril de 2023.



VICTORIA ROJAS TAPIA
FUNCIONARIA SERVICIO ELECTORAL